



DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciséis de enero de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza el **allanamiento parcial** a las pretensiones deducidas por las demandantes,

respecto de la cuantía pendiente de pago en el expediente 350/2010, que asciende a 731.338,50€, más los intereses legales correspondientes, tramitado como consecuencia de las obras del “Proyecto Básico Nuevo Aeropuerto de la Región de Murcia”.

Dichas pretensiones han sido formuladas en el procedimiento contencioso-administrativo número 110/2019, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SOBRE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE ALLANAMIENTO PARCIAL EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 110/2019, INTERPUESTO POR ,
EN RELACIÓN CON
EL PAGO DE LA CANTIDAD PENDIENTE SOBRE EL JUSTIPRECIO E INTERESES DE DEMORA EN LOS EXPTEs EXPROPIATORIOS 350/2010 Y 353/2009 TRAMITADOS COMO CONSECUENCIA DE LAS OBRAS DEL “PROYECTO BÁSICO NUEVO AEROPUERTO DE LA REGIÓN DE MURCIA” Y “PROYECTO DE ACTUACIONES EN RAMBLA DE CORVERA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS”.

- 1º.- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno autorizando el allanamiento parcial.
- 2º.- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos nº 1/2020.
- 3º.- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.
- 4º.- Informes sobre importes pendientes de abono en los expedientes expropiatorios nº 350/2010 y 353/2009.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fecha 14 de marzo de 2008, fue declarado de urgencia el procedimiento de Expropiación Forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras comprendidas en el “Proyecto Básico Nuevo Aeropuerto de la Región de Murcia”, en el que se tramita, entre otros, el expediente 350/2010, que comprende las fincas MUR-033, MUR-035-3, MUR-035-4 MUR-035-5 y MUR-106, propiedad de

Posteriormente, con fecha 320 de mayo de 2008, se declara de urgencia el procedimiento de Expropiación Forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras comprendidas en el “Proyecto de Actuaciones en Rambla de Corvera y obras complementarias”, incluyendo, entre otros, el expediente 353/2009, que comprende la finca MUR-033-BAL, propiedad de

Con fecha 18 de junio de 2008 se procede a la firma del Acta de Pago, Depósito Previo e Indemnización por Rápida Ocupación de las fincas MUR-033, 035-3, 035-4, 035-5 y 106 (expte 350/2010) abonándose a su titular la cantidad de 212.298,60€.

Con fecha 28 de junio de 2008 se procede a la firma del Acta de Pago, Depósito Previo e Indemnización por Rápida Ocupación de la finca MUR-033BAL (expte 353/2009), abonándose a sus titulares la cantidad de 27.366,20€.

El Jurado Provincial de Expropiación dictó, con fecha 12 de diciembre de 2011, Resolución fijando un justiprecio de 942.319,50 euros respecto a las fincas citadas comprendidas en el expediente expropiatorio 350/2010, importe ratificado en su Resolución de 25/03/2013, por la que se resuelve recurso de reposición, siendo titulares

El expediente expropiatorio 353/2009, fue abonado en su totalidad con fecha 14 de marzo de 2010.

interponen ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, demanda contra la inactividad de la Consejería de Fomento e Infraestructuras al no dar cumplimiento a la Resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de 12 de diciembre de 2011, dictada en el expediente nº 350/2010, solicitando que por la citada Consejería se proceda a satisfacer el justiprecio pendiente por importe de 731.338,50€, además de los intereses legales que pudieran corresponder, respecto al expediente 350/2010, así como al pago de los intereses de demora correspondientes al expediente 353/2009, calculados desde el día siguiente a la ocupación hasta el 12 de septiembre de 2019 en 2.542,14€.



El Técnico Consultor de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras emite, con fecha 24 de octubre de 2019, informes en los que se concluye que resulta un importe pendiente de pago sobre la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, en el expediente 350/2010, descontando el depósito previo, que asciende a 731.338,50€, importe coincidente con lo reclamado por la recurrente, no resultando importe pendiente respecto al expediente expropiatorio 353/2009.

Respecto a los intereses de demora reclamados en el expediente 353/2009, cuyo justiprecio total fue abonado en el año 2010, se entiende prescrito el derecho a su reclamación, dado que han transcurrido más de cuatro años sin que se haya interrumpido el plazo de prescripción, todo ello de conformidad con el artículo 25 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Visto el informe favorable de la Dirección de los Servicios Jurídicos de fecha 10 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.d) de la Ley 4/2004 de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16.2 p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en relación con el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el **allanamiento parcial** a las pretensiones deducidas por las demandantes,

respecto de la cuantía pendiente de pago en el expediente 350/2010, que asciende a **731.338,50€**, más los intereses legales correspondientes, tramitado como consecuencia de las obras del “Proyecto Básico Nuevo Aeropuerto de la Región de Murcia”. Dichas pretensiones han sido formuladas en el procedimiento contencioso-administrativo número 110/2019, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

(Firma electrónica al margen)

José Ramón Díez de Revenga Albacete



Informe nº 1/2020

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE ALLANAMIENTO PARCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 110/2019, SEGUIDO A INSTANCIAS DE

, ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS.

Por la Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras se remite a esta Dirección expediente relativo a Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno sobre allanamiento parcial de la Administración Regional en el recurso contencioso-administrativo 110/2019, seguido a instancias de

, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a los efectos de emisión del informe preceptivo establecido en el Art. 7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 9 de enero de 2020 esta Dirección de los Servicios Jurídicos remitió a la Consejería de Fomento e Infraestructuras informe de esa misma fecha, del Letrado que tiene asignada la representación y defensa en juicio de la Administración Pública de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo nº 110/2019, interpuesto por Dña.

para ejecutar un acto administrativo firme, consistente en la resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fecha 12 de



diciembre de 2011 por la que se fijaba el justiprecio en el expediente 334/2010, fincas MUR-035-2, MUR-038, MUR-039, MUR-040, MUR-056 y MUR-059, tramitado como consecuencia de las obras “*Proyecto Básico Nuevo Aeropuerto de la Región de Murcia*”, reclamando la cantidad de 731.338,50.-€ en concepto justiprecio por la expropiación de las fincas MUR-033, MUR-035-3, MUR-035-4, MUR-035-5 y MUR-106 (Expediente 350/2010), que se corresponde con el resto de la cuantía establecida por el JPE en su resolución de 12 de diciembre de 2011, pendiente de abono, una vez descontados el depósito previo y el IRO, , más los intereses legales calculados a la fecha de 13 de septiembre de 2019 en 303.572,20.-€. Igualmente reclama en su demanda la cantidad 2.542,14.-€ en concepto intereses pendientes una vez abonado la totalidad del justiprecio por la expropiación de la finca MUR-033-BAL (Expediente 353/2010).

Segundo.- En el informe del Técnico Consultor de la Secretaría General, de fecha **24 de octubre de 2019**, establece en 731.338,50.-€ la cuantía pendiente de pago sobre la resolución de justiprecio en el expediente 350/2010, de la siguiente forma: “*A la vista de lo anterior, resulta un importe pendiente de pago sobre la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 731.338,50 euros a favor de Concepción Martínez Bas y Otras.*”. Igualmente, en informe de la misma fecha, respecto al expediente 353/2010 determina que “*A la vista de lo anterior, no queda importe alguno pendiente de pago sobre la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación a favor y otras por la Finca MUR-033-BAL*”.

Por su parte, el informe elaborado por la Técnica Consultora de la Consejería de Fomento e Infraestructuras Dña. M^a. Pilar Fernández Quiles sobre el contenido de la demanda, de **fecha 29 de octubre de 2019**, y remitido mediante comunicación interior de la Secretaria General, se afirma que “*Tal como se desprende del informe emitido por el Técnico Consultor de 28 de octubre de 2019, el importe pendiente de pago respecto al justiprecio establecido por el Jurado Provincial de Expropiación, en el expediente 350/2010, descontando el depósito previo, asciende a 731.338,50€, importe coincidente con lo reclamado por la recurrente.*

Respecto a los intereses de demora reclamados en el expediente 353/2009, cuyo justiprecio total fue abonado en el año 2010, se entiende



prescrito el derecho a su reclamación, dado que han transcurrido más de cuatro años sin que se haya interrumpido el plazo de prescripción, todo ello de conformidad con el artículo 25 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

*Procede por tanto el **allanamiento parcial** ante la reclamación efectuada, respecto de la cuantía pendiente de pago en el expediente 350/2010, que asciende a **731.338,50€**, más los intereses legales correspondientes, dado que no existen razones legales a las que oponerse”*

Por ello se aprecia la necesidad de que, por el órgano competente, se eleve al Consejo de Gobierno de la oportuna propuesta de allanamiento con el fin de evitar que se devenguen los menos intereses posibles y la más que probable condena en costas.

Tercero.- Con fecha 10 de enero de 2020 se remite por la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno para autorizar el allanamiento parcial de esta Administración Regional a las pretensiones deducidas por los demandantes en el procedimiento 110/2019, que es remitida a esta Dirección para informe preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consta en el expediente remitido el previo informe del Servicio Jurídico de la Consejería proponente en el que se expresa que *“Por todo ello este Servicio Jurídico, informa favorablemente la aprobación por el Consejero de Fomento e Infraestructuras de la propuesta de **allanamiento parcial** a las pretensiones deducidas en el recurso contencioso nº 110/2019, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 p) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, para su posterior elevación a Consejo de Gobierno al que corresponde autorizar el allanamiento según lo establecido en el art. 22.25 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre”*.



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que corresponde al Consejo de Gobierno “*acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recurso y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos.*”

Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 16.2. p) de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros la propuesta para el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como para el desistimiento y el allanamiento.

SEGUNDA.- Conforme a lo establecido en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7.1. d), en ejercicio de la función consultiva, corresponde a esta Dirección la emisión de informe con carácter preceptivo en los supuestos de propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma, como sucede en el presente supuesto.

De acuerdo con la citada norma, en su artículo 11, el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

TERCERA.- Por tanto, no resultando cuestionada ni tampoco discutida la cantidad de **731.338,50.-€** pendiente de pago en el supuesto que nos ocupa, desde la posición procesal que representamos podríamos estar incurriendo en temeridad si, a sabiendas de la existencia de la obligación de pago, mantenemos la solicitud de desestimación de las pretensiones deducidas de contrario, lo que podría acarrear la correspondiente condena a satisfacer las costas del proceso. La futura sentencia que se dictase, ante la



falta de argumentos para la oposición, y conforme a la modificación efectuada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal en el art. 139 de la ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, condenaría a la Administración demandada al pago de los intereses correspondientes y las costas del proceso al no poder prosperar nuestras pretensiones por lo que, además, podríamos estar causando un perjuicio a la Hacienda Pública Regional cuanto más retrasemos el reconocimiento y el abono de las cantidades debidas.

CONCLUSIÓN

Conforme a los antecedentes citados, esta Dirección informa favorablemente la Propuesta de Acuerdo, remitida para informe por la Consejería Fomento e Infraestructuras, por la que se autoriza el **allanamiento parcial** de la Administración Regional, en relación con la pretensión de

, en el recurso núm. 110/2019, que se sigue ante la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Vº Bº

EL DIRECTOR

Joaquín Rocamora Manteca

EL LETRADO

Francisco Javier Zamora Zaragoza

(Documento firmado electrónicamente)



INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Propuesta de allanamiento parcial a las pretensiones deducidas en el recurso contencioso nº 110/2019 por las demandantes

Por la Secretaría General de la Consejería de Fomento e infraestructuras se solicita informe jurídico sobre el asunto arriba indicado a instancias de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

De acuerdo con los datos que obran en el expediente, las demandantes reclaman una vez descontada la cantidad ya abonada por depósito previo e indemnización por rápida ocupación, el pago de 731.338,50 euros, más los intereses legales por demora, cantidad que se corresponde con el resto pendiente de abono, del justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación en resolución de 12 de diciembre de 2011 por la expropiación de las fincas MUR-033, MUR-035-3, MUR-035-4, MUR-035-5 y MUR-106 (Exp. 350/2010) como consecuencia de las obras comprendidas en el “Proyecto Básico Nuevo Aeropuerto de la Región de Murcia”, que debiendo haber sido abonados por el beneficiario de la expropiación no lo fueron. Así mismo reclaman la cantidad de 2.542,14 euros en concepto de intereses pendientes una vez abonado en su totalidad el justiprecio por la expropiación de la finca MUR-033-BAL (Exp.353/2010).

- En relación con el pago pendiente del justiprecio por expropiación de las fincas MUR-033, MUR-035-3, MUR-035-4, MUR-035-5 y MUR-106 (Exp. 350/2010), obra en el expediente informe técnico sobre la corrección de la cantidad reclamada, y ante la ausencia de argumentos que oponer a la pretensión deducida se considera procedente el allanamiento parcial, por lo que respecta a esta reclamación, en el procedimiento contencioso 110/2019, ya que resultaría temerario mantener la oposición al pago de la cantidad reclamada, con la posibilidad de una condena en costas y el consiguiente perjuicio a la Hacienda Pública Regional.

-En relación con los interés por la demora en el pago del justiprecio correspondiente a la expropiación de la parcela MUR-033-BAL, ha prescrito el derecho a su reclamación, ya que el importe de 33.733,09 euros resultante de la diferencia entre el justiprecio (61.099,29 euros) y los Depósitos Previos (27.366,20 euros), se abonó en fecha **1 de marzo de 2010**, habiendo transcurrido sobradamente el plazo para la



prescripción de las obligaciones de la Hacienda Pública Regional establecido en el 25 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Por todo ello este Servicio Jurídico, informa favorablemente la aprobación por el Consejero de Fomento e Infraestructuras de la propuesta de **allanamiento parcial** a las pretensiones deducidas en el recurso contencioso nº 110/2019, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 p) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, para su posterior elevación a Consejo de Gobierno al que corresponde autorizar el allanamiento según lo establecido en el art. 22.25 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre

Técnico responsable

VºBº La Vicesecretaria

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Asunción Estran Martínez

Ana Mª Fructuoso Sánchez



INFORME SOBRE IMPORTES PENDIENTES DE ABONO DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA “PROYECTO DE ACTUACIONES EN RAMBLA DE CORVERA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS” CORRESPONDIENTE A LA FINCA Nº MUR-033-BAL

Habiéndose declarado de urgencia con fecha 30/05/08 el Expediente de Expropiación Forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras comprendidas en el “Proyecto de actuaciones en Rambla de Corvera y obras complementarias”, se procedió al levantamiento del Acta de Ocupación de la finca del Plano Parcelario nº MUR-033-BAL, propiedad de

Con fecha 23/06/08 se firmó Acta de Pago de Depósito Previo e Indemnización por Rápida Ocupación de la mencionada finca, abonándose a favor de sus titulares la cantidad de 27.366,20 euros (Documento Contable nº 082763) por los siguientes conceptos:

- Depósito Previo a la Ocupación: 27.366,20 euros
- Indemnización por Rápida Ocupación: 0,00 euros

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en sesión de 12/12/11 dictó un justiprecio de 61.099,29 euros (Expediente 353/2009), importe que no incluye la Indemnización por Rápida Ocupación, ratificando el importe fijado por la Administración Regional en su Hoja de Aprecio.

El importe de 33.733,09 euros, resultante de la diferencia entre el justiprecio (61.099,29 euros) y DPO (27.366,20 euros), se abonó a su titular mediante transferencia, con documento contable ADOK nº 082253 y Fecha de Pago 15/03/10

A la vista de lo anterior, no queda importe alguno pendiente de pago sobre la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación a favor _____ y otras por la Finca MUR-033-BAL.

EL TÉCNICO CONSULTOR

Francisco Martínez-Lozano Martínez
(Documento firmado electrónicamente al margen)



INFORME SOBRE IMPORTES PENDIENTES DE ABONO DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA “PROYECTO BÁSICO NUEVO AEROPUERTO DE LA REGIÓN DE MURCIA” CORRESPONDIENTE A LA FINCA Nº MUR-033, MUR-035-3, MUR-035-4, MUR-035-5 Y MUR-106

Habiéndose declarado de urgencia con fecha 14/03/08 el Expediente de Expropiación Forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras comprendidas en el “Proyecto Básico Nuevo Aeropuerto de la Región de Murcia”, se procedió al levantamiento del Acta Previa de Ocupación de las fincas del Plano Parcelario nº MUR-033, MUR-035-3, MUR-035-4, MUR-035-5 y MUR-106, propiedad de

Con fecha 18/06/08 se firmaron Actas de Pago de Depósito Previo e Indemnización por Rápida Ocupación de las mencionadas fincas, abonándose a favor de sus titulares la cantidad de 212.298,60 euros, según detalle:

Número Finca	Depósito Previo Ocupación (DPO)	Indemnización Perjuicios	Total DPO + IRO	Número Cheque	Fecha Cheque
MUR-033	25.518,50	0,00	25.518,50	8.443.940-3	17/06/2008
MUR-035-3	47.434,25	649,10	48.083,35	8.443.807-3	17/06/2008
MUR-035-4	21.478,75	668,50	22.147,25	8.443.808-4	17/06/2008
MUR-035-5	712,00	0,00	712,00	8.443.809-5	17/06/2008
MUR-106	115.837,50	0,00	115.837,50	8.444.052-3	17/06/2008
	210.981,00	1.317,60	212.298,60		

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en sesión de 12/12/11 dictó un justiprecio de 942.319,50 euros (Expediente 350/2010), que no incluye IRO, importe ratificado en su Resolución de 25/03/2013.

A la vista de lo anterior, resulta un importe pendiente de pago sobre la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 731.338,50 euros a favor de

EL TÉCNICO CONSULTOR

Francisco Martínez-Lozano Martínez
(Documento firmado electrónicamente al margen)